

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL V

MANUEL PRATS VEGA

Peticionaria

V.

BRANDA CRUZ DÍAZ

Recurrida

KLCE202100966

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de Bayamón

Caso Núm.:
D CU2016-0118
(4001)

Sobre:
CUSTODIA

Panel integrado por su presidente, el Juez Hernández Sánchez, la Juez Brignoni Mártir y la Jueza Grana Martínez.

Grana Martínez, Jueza Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de agosto de 2021.

Comparece ante nos la señora Branda Cruz Díaz, en adelante la señora Cruz Díaz o la peticionaria, mediante recurso de certiorari. En el mismo nos solicita la revocación de una resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia el 24 de junio del año en curso. En la Resolución recurrida, el foro primario denegó su solicitud de recusación de la Examinadora de Pensiones, Licenciada Judit Rodríguez Morales. Sostiene la señora Cruz Díaz, que su petición se fundamenta en que la Examinadora tuvo una comunicación ex parte con la abogada del señor Manuel A. Prats Vega, expareja de la peticionaria y con quien ha mantenido un tracto procesal en extremo litigioso en cuanto a la pensión alimentaria, custodia y, otros asuntos entre ellos y sobre los hijos menores de edad habidos entre ambos.¹ Además sostiene que la Examinadora mantiene una “conducta de palpable parcialidad” a favor del señor Prats Vega en detrimento de su deber ministerial de proteger el mejor bienestar de

¹ Véase KLRX202100016; KLCE202100767; KLCE202000280; KLCE201901413; KLCE201401659; KLCE201401092; KLCE200900470; KLAN0900709; KLAN0900015; KLCE0801685.

una menor e impedir que la menor reciba la porción de pensión suplementaria que le corresponde.

En virtud de la Regla 7 (B) (5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones y la facultad de prescindir de términos no jurisdiccionales, escritos, notificaciones o procedimientos específicos en cualquier caso ante nuestra consideración, con el propósito de lograr su más justo y eficiente despacho, renunciamos al recibo del alegato en oposición.

Evalutados los argumentos de la parte peticionaria, este Tribunal se abstiene de ejercer su facultad discrecional, por lo que deniega la expedición del auto de *certiorari*².

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

² Véase, Regla 52.1 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 52.1, así como la Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.